INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA

VILLAPINZON – CUNDINAMARCA

FUNDADA EN 1955

NIT.860.029.250-1 - DANE 125873000209

Reconocida oficialmente para impartir educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica con profundidad en el campo de la educación y la formación pedagógica y formación complementaria (4 semestres) para docentes de preescolar y básica primaria, jornada mañana, única y formal de adultos mediante un programa educativo estructurado en ciclos lectivos especiales integrados de manera semipresencial en jornada en jornadas sabatina y dominical, institución de naturaleza oficial, calendario A, según Resolución No.0007284 del 5 de octubre d 2016 emanadas de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y autorizada para ofrecer el funcionamiento del programa de Formación Complementaria para educadores de Preescolar y básica primaria Renovada la autorización del funcionamiento del programa de formación complementaria, ofrecida en metodología presencial por el término de ocho (8) años según Resolución No.001476 del 7 de febrero de 2019, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

Teléfono: (1) 856 5122 - Correo Electrónico: colvillapinzon2@cundinamarca.gov.co

CONTRATO DE SUMINISTRO No.11 DEL 12 DE JUNIO DE 2026

CELEBRADO POR LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA DE VILLAPINZON Y EL PROVEEDOR LIFE SOLUCIONES DEPORTIVAS SAS

NATURALEZA	SUMINISTRO
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA
PROVEEDOR	ANDRES CAMILO SANCHEZ NIÑO
OBJETO	COMPRA Y SUMINISTRO DE DVR, DISCOS DUROS Y CAMARAS DE SEGURIDAD; INSTALACIÓN, ADECUACIÓN DE NUEVOS PUNTOS Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS PARA MEJORAR LAS CCTV DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARÍA AUXILIADORA DE VILLAPINZÓN.
INICIACION DEL CONTRATO	12DE JUNIO DE 2026
FINALIZACION	25 DE JUNIO DE 2026
VALOR	VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($20.475.225.oo)
MONDALIDAD DE CONTRATACION	RÉGIMEN ESPECIAL
DOMICILIO	VILLAPINZON

Entre los suscritos a saber **MAURICIO ARAGÓN DUCUARA, RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILAIDORA** de Villapinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.441.199 de Bogotá, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Institución, autorizada por el Consejo Directivo y que en adelante se llamará **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA y** el señor **ANDRÉS CAMILO SANCHEZ NIÑO,** mayor de edad, identificado con C.C. No.1.077.086.750 de Tocancipá, con NIT No.1077086750-6, quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de suministro, que se regirá por la ley 80 de 1993, Decretos reglamentarios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR** se obliga para con la Institución Educativa Departamental Escuela Normal Superior María Auxiliadora de Villapinzón a suministrar 2 DVR, 4 discos duros de 4 TB, 1 UPS de 1000W, 2 mouse inalábricos, 2 cables HDMI de 20 metros cada uno, 22 cámaras tipo bala exterior, 3 cámaras tipo domo interior, 30 juegos de video balum, 23 fuentes de poder; instalación, adecuación de nuevos puntos y mantenimiento para mjorar el CCTV de la sede principal de la Institución Educativa Departamental Escuela Normal Superior María Auxiliadora de Villapinzón de acuerdo con las especificaciones en los estudios previos. **SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor total de este suministro es de $20.475.225.oo **(VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MDA. CTE.),** los cuales serán pagados por la Institución Educativa en el momento de recibo a satisfacción de los suministros, por el Rector de la Institución o instancia delegada. **TERCERA:. FORMA DE PAGO**: El CONTRATANTE pagará el valor del objeto contratado contraentrega por valor de lo que resulte neto de los descuentos de ley realizados al contrato de suministro previa presentación de las facturas, constancia de cumplimiento del rector o supervisor asignado y demás soportes legales, en la Pagaduría de la Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora, las cuales serán canceladas mediante transferencia electrónica contra el Banco Popular. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá un plazo de ejecución de quince (15) días contados a partir de su legalización y de la suscripción del acta de inicio y la vigencia será igual a su ejecución.

QUINTA: ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO DEL SUMINISTRO: El Proveedor, se compromete a entregar a la Institución Educativa los suministros relacionados con la calidad, precio y con las referencias indicadas, en perfecto estado, dentro del plazo definido, en la Institución Educativa. **SEXTA. GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL SUMINISTRO:** Para la legalización del presente contrato el Proveedor garantiza lo suministrado con la calidad, y se compromete a hacer los cambios del material que llegue imperfecto o que no tenga las especificaciones de los estudios previos y la cotización. **SEPTIMA. PUBLICACION:** El presente contrato se publicará en la página del SECOP y en cartelera de la Institución. **OCTAVA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LOS SUMINISTROS AL ESTABLECIMIENTO:** El proveedor se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la cotización presentada que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el material a la Institución Educativa previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector quien de ser requerido, cumplirá o delegará en instancia competente la función de supervisión del contrato. **NOVENA. TERMINACIÓN Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES:** La Institución Educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse algunos de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el proveedor, quien además se hará acreedor a sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **DECIMA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el proveedor y la Institución Educativa sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, la Institución Educativa, si no logra acuerdo con el Proveedor, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, la Institución Educativa y el Proveedor, no llegaren a acuerdo formal, la Institución Educativa, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndoles o acondicionándole otros suministros de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el Proveedor, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. **DECIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la Institución Educativa, Recurso de presupuesto participativo, Rubro No.2.1.2.01.01.003.05.02 APARATOS TRANSMISORES DE TELEVISION Y RADIO; TELEVISION, VIDEO Y CAMARAS DIGITALES, 2.1.2.01.01.003.05.03 RADIORRECEPTORES Y RECEPTORES DE TELEVISION, APARATOS PARA LA GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO Y VIDEO; 2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION para la vigencia fiscal de 2026, CDP 34 del 25 de mayo de 2026. **DECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el Proveedor, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado por dicha manifestación. **DECIMA TERCERA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL :** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el Proveedor, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de VILLAPINZON, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de las firmas. **DECIMA QUINTA. COSTOS:** Son del cargo del PROVEEDOR los gastos que cause la legalización de este contrato. **DECIMA SEXTA. CESION DEL CONTRATO:** El Proveedor no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural ni jurídica salvo autorización previa expresa por escrito del contratante. **DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su

perfeccionamiento: 1. La firma de las partes y anexos todos los documentos habilitantes expresos en el Manual de Contratación expedido por el Consejo Directivo. **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Villapinzón, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un proceso de selección objetiva y el análisis de favorabilidad y conveniencia, conforme a la Ley 1150 de 2007, y Decreto 15 10 de 2013, Manual de Contratación del Consejo Directivo tomando la modalidad de Régimen Especial.

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Villapinzón, a los doce (12) días del mes de junio del año 2026.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO,

MAURICIO ARAGON DUCUARA
C.C. No.80.441.199 de Bogotá
RECTOR

POR EL PROVEEDOR,

ANDRES CAMILO SANCHEZ NIÑO
NIT.1077086750-6
C.C. No.1.077.086.750
VEREDA BOITA CA 4
Teléfono 32134562299